



Reforma del régimen patrimonial en la unión de hecho para garantizar la dignidad humana

Reform of the property regime in de facto unions to guarantee human dignity
Reforma do regime de propriedade nas uniões de facto para garantir a dignidade humana

Syntia Porrás Sarmiento 
syntiaporrassarmiento@gmail.com
Universidad Peruana los Andes.
Huancayo, Perú

Cesar Percy Estrada Ayre 
cesar.estrada@unh.edu.pe
Universidad Nacional de Huancavelica.
Huancavelica, Perú

Luis Donato Araujo Reyes 
luis.araujo@unh.edu.pe
Universidad Nacional de Huancavelica.
Huancavelica, Perú

Ángel Alberto Chávez Rodríguez 
sgtcv@hotmail.com
Universidad Nacional de Huancavelica.
Huancavelica, Perú

Lenin Domingo Alvarado Vara 
lalvarado@unheval.edu.pe
Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
Huánuco, Perú

Anthony Enríquez Ochoa 
anthony.enriquez@unh.edu.pe
Universidad Nacional de Huancavelica.
Huancavelica, Perú

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i11.184>

Artículo recibido 13 de febrero 2024 | Aceptado 21 de marzo 2025 | Publicado 1 de abril 2025

Resumen

Palabras clave:

Unión de hecho; Régimen patrimonial; Sociedad de gananciales; Separación de patrimonios; Seguridad jurídica; Legislación peruana

La regulación actual de las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano impone el régimen de sociedad de gananciales sin permitir la libre elección del régimen patrimonial, lo que afecta la autonomía y seguridad jurídica de los convivientes. Este estudio propone una reforma legal que permita a las parejas convivientes optar entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. Se empleó un enfoque cuantitativo, aplicando encuestas para analizar la percepción ciudadana sobre la regulación vigente. Los resultados evidenciaron que la imposición de un único régimen patrimonial vulnera la dignidad y el derecho de propiedad de los convivientes. Se concluye que la reforma fortalecería la protección legal de las uniones de hecho, garantizando el respeto a la autonomía patrimonial y promoviendo la igualdad jurídica en las relaciones de convivencia.

Abstract

Keywords:

De facto union; Property regime; Community property; Separation of property; Legal security; Peruvian legislation

The current regulation of de facto unions in the Peruvian legal system imposes the regime of community of acquisitions without allowing the free choice of the patrimonial regime, which affects the autonomy and legal security of the cohabitants. This study proposes a legal reform that would allow cohabiting couples to choose between the community of acquisitions and the separation of assets. A quantitative approach was used, applying surveys to analyze citizen perception of the current regulation. The results showed that the imposition of a single property regime violates the dignity and property rights of cohabitants. It is concluded that the reform would strengthen the legal protection of de facto unions, guaranteeing respect for patrimonial autonomy and promoting legal equality in cohabitation relationships.

Resumo

Palavras-chave:

União de fato; Regime de bens; Comunhão de bens; Separação de bens; Segurança jurídica; Legislação peruana

A atual regulamentação das uniões de fato no sistema jurídico peruano impõe o regime de comunhão de aquisições sem permitir a livre escolha do regime de bens, o que afeta a autonomia e a segurança jurídica dos conviventes. Este estudo propõe uma reforma legal que permitiria aos casais que vivem juntos escolher entre a sociedade de bens e a separação de bens. Foi utilizada uma abordagem quantitativa, aplicando pesquisas para analisar a percepção dos cidadãos sobre a regulamentação atual. Os resultados mostraram que a imposição de um único regime de propriedade viola a dignidade e os direitos de propriedade dos coabitantes. Conclui-se que a reforma fortaleceria a proteção legal das uniões de fato, garantindo o respeito à autonomia patrimonial e promovendo a igualdade jurídica nas relações de coabitação.

INTRODUCCIÓN

La familia ha sido, desde tiempos remotos, una de las instituciones más relevantes en la organización social. Su modelo ha experimentado transformaciones significativas debido a cambios en la estructura económica, social y cultural. En Perú, el matrimonio ha sido históricamente la base legal de la familia, garantizando estabilidad y seguridad jurídica a sus integrantes. Sin embargo, la realidad demuestra que otras formas de organización familiar han adquirido mayor presencia, particularmente las uniones de hecho.

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido que el concepto de familia no debe estar limitado exclusivamente al matrimonio, sino que incluye a las uniones de hecho, garantizando su protección conforme al artículo 4 de la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03066-2013-PA/TC). Pese a ello, el marco legal peruano aún impone restricciones en la regulación patrimonial de estas uniones, ya que el artículo 326 del Código Civil establece automáticamente el régimen de sociedad de gananciales, sin permitir la elección de separación de bienes (Código Civil del Perú, Decreto Legislativo N.º 295).

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha evidenciado el aumento sostenido de las uniones de hecho en el país. En el censo de 2017, el 25.4% de la población mayor de edad declaró vivir en convivencia, una cifra significativamente superior al 14.7% registrado en 1993 (INEI, 2017). Este

crecimiento pone en relieve la necesidad de actualizar la legislación para garantizar la autonomía patrimonial de estas parejas, evitando situaciones de vulnerabilidad jurídica en casos de separación.

Ante esta problemática, este artículo propone la incorporación de una reforma en el ordenamiento jurídico peruano que permita a las parejas convivientes elegir libremente entre el régimen de sociedad de gananciales y el de separación patrimonial. En otros países de la región, como Argentina y Colombia, se han implementado modelos más flexibles que permiten a las parejas en unión de hecho optar por la separación de bienes, fortaleciendo su autonomía económica (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, 2015 y Código Civil de Colombia, Art. 1674). Implementar una reforma en Perú garantizaría el principio de igualdad y permitiría una mayor seguridad jurídica en las decisiones económicas de los convivientes.

Revisión literaria

En el Derecho antiguo, el concubinato fue reconocido en el Código de Hammurabi, uno de los textos legales más antiguos. Según Bossert (1992), en Roma, Octavio Augusto reguló esta unión, distinguiéndola de otras formas de relaciones extramatrimoniales mediante requisitos como la soltería y la ausencia de parentesco. En el Derecho canónico, se aceptaba el "matrimonio presunto" y, con el Concilio de Trento, se prohibió el concubinato, imponiendo sanciones severas, como la excomunión (Bossert, 2011). En el ámbito peruano, las uniones de hecho tienen antecedentes en las prácticas preincaicas, donde las relaciones familiares se organizaban en torno al ayllu, con formas de matrimonio tanto exógamas como endógamas (Peralta, 2002). Durante el Incanato, la poligamia era común entre la nobleza para consolidar poder y mantener la pureza de sangre, mientras que en el pueblo predominaba la monogamia (Castro, 2014). En la época colonial, las uniones entre españoles e indígenas se desarrollaron a pesar de la prohibición eclesiástica, siendo reconocidas bajo la legislación católica, que priorizaba la monogamia (Fisher, 1992). En la etapa republicana, aunque la unión de hecho fue sancionada penalmente, la legislación comenzó a reconocerla con la Ley 13517 (1961), la Ley 17716 (1969) y el Decreto Ley 29598 (1974), que otorgaron ciertos derechos a las parejas no casadas. Finalmente, la Constitución de 1993 y la Ley 30007 de 2012 otorgaron pleno reconocimiento y protección legal a las uniones de hecho, estableciendo derechos sucesorios similares a los del matrimonio.

Unión de Hecho

Las uniones de hecho, también conocidas como concubinato o pareja de hecho, son relaciones estables entre dos personas que cohabitan sin estar casadas legalmente. Cornejo (2000) señala que el concubinato implica una relación duradera, estable y libre de impedimentos matrimoniales, diferenciándose de un vínculo esporádico. En una visión más estricta, se define como una convivencia habitual, fiel e indisoluble, que, en ciertas circunstancias, podría llegar a convertirse en un matrimonio.

Según Torrent (2004) las uniones de hecho y los hijos fuera del matrimonio generan vínculos familiares importantes, aunque no sean legítimos, estableciendo una relación jurídica significativa. En la Constitución de 1993 de Perú, se reconoce la unión de hecho como una convivencia estable entre un hombre y una mujer sin impedimentos matrimoniales, y establece un régimen de sociedad de gananciales aplicable. El Tribunal Constitucional, en el expediente N.º 06572-2006-PA/TC (2007), define la unión de hecho como una relación de intimidad y vida sexual, basada en fidelidad y exclusividad, excluyendo a quienes ya están casados o mantienen otra relación de hecho.

Teorías de la Unión de Hecho

Diversas teorías intentan explicar y fundamentar jurídicamente las uniones de hecho. La teoría de la sociedad de hecho establece que las uniones de hecho son consideradas como una sociedad de gananciales, en la que los bienes adquiridos durante la convivencia deben dividirse equitativamente en caso de separación o fallecimiento de uno de los convivientes. Por otro lado, la teoría de la comunidad de bienes establece que los bienes adquiridos durante la convivencia deben ser compartidos por igual, sin importar quién haya realizado la contribución económica. Además, la teoría de la relación laboral compara la convivencia con una relación laboral, sugiriendo que uno de los convivientes tiene derecho a prestaciones similares a las de un empleado. Finalmente, la teoría del enriquecimiento ilícito propone que, si uno de los convivientes se ha enriquecido a expensas del otro, debe compensarlo en caso de separación.

Clases de Unión de Hecho

Las uniones de hecho pueden ser propias o impropias. La unión de hecho propia se refiere a una relación libre de impedimentos matrimoniales, con la posibilidad de convertirse en un matrimonio civil. Según el Código Civil Peruano (Artículo 326), debe durar al menos dos años continuos. Por otro lado, la unión de hecho impropia es aquella en la que existen impedimentos legales que impiden el matrimonio, como estar casado con otra persona, y no puede ser reconocida como válida para efectos legales.

Elementos de la Unión de Hecho

Una unión de hecho debe cumplir con ciertos elementos para ser reconocida legalmente. La relación debe ser heterosexual, ya que la legislación no reconoce uniones de hecho entre personas del mismo sexo. Además, es una relación de carácter fáctico, es decir, no formalizada legalmente, lo que la diferencia del matrimonio en cuanto a efectos jurídicos. Aunque no formalizada, implica el cumplimiento de deberes similares a los del matrimonio, como proveer alimentos, educación, vivienda y fidelidad (Castro, 2014). También debe tener una duración mínima de dos años, sin interrupciones, y debe ser notoria, es decir, ser de conocimiento público entre amigos, familiares y compañeros de trabajo (Castro, 2014).

Régimen patrimonial

El matrimonio no solo implica la creación de una relación personal entre los cónyuges, sino también una dimensión patrimonial que regula la propiedad y gestión de los bienes adquiridos, tanto por uno como por ambos. Este régimen se refiere al conjunto de normas que regulan los aspectos económicos del matrimonio, tales como la administración, disposición y transmisión de los bienes de los cónyuges, así como los derechos y deberes generados entre ellos y frente a terceros durante la vigencia y tras la disolución del vínculo matrimonial (Guerra Dávalos, 2005).

Existen distintas modalidades de régimen patrimonial, que se ajustan a las tradiciones y costumbres de cada cultura, así como a la concepción que se tiene del matrimonio en cada contexto.

Regímenes patrimoniales aplicables en Perú

En Perú, la ley establece dos regímenes patrimoniales predominantes: la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. Ambos modelos regulan cómo se distribuyen y gestionan los bienes adquiridos antes y después del matrimonio, así como las responsabilidades derivadas de estas adquisiciones.

La sociedad de gananciales es el régimen más utilizado. Bajo este sistema, los bienes adquiridos durante el matrimonio, salvo algunas excepciones como los bienes heredados o donados, se consideran comunes. Al disolverse la sociedad de gananciales, ya sea por divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges, los bienes comunes se dividen entre ambos. En cuanto a los bienes propios, aquellos adquiridos antes del matrimonio o por herencia o donación, permanecen como propiedad exclusiva de cada cónyuge (Rams, 2010).

En el caso de la separación de patrimonios, cada cónyuge mantiene la propiedad y la administración de sus bienes, tanto los adquiridos antes como durante el matrimonio. Este régimen es elegido frecuentemente para evitar la afectación del patrimonio de un cónyuge debido a las deudas del otro, o simplemente para garantizar la autonomía económica de los dos miembros del matrimonio. Es importante señalar que, aunque se elija la separación de patrimonios, los cónyuges pueden acordar la compra conjunta de bienes, en cuyo caso se considera que ambos tienen un derecho proporcional según su contribución (Mayo, 2020).

Régimen patrimonial aplicable a la unión de hecho en Perú

En cuanto a las uniones de hecho, el Código Civil peruano establece regímenes patrimoniales similares a los del matrimonio, con la posibilidad de optar por la sociedad de gananciales o la separación de patrimonios. En este caso, los acuerdos patrimoniales deben ser explícitos, y las implicaciones sobre los bienes adquiridos durante la unión serán determinadas por la modalidad elegida por las partes involucradas (Calvo et al., 2023).

Dignidad Humana

El concepto de dignidad humana ha cobrado relevancia a raíz de los actos de violencia perpetrados por Estados y particulares, especialmente en el contexto de dictaduras en Latinoamérica y los conflictos bélicos del siglo XX. Como respuesta, se ha consolidado el reconocimiento de la persona y su dignidad como valores supremos que deben prevalecer sobre los intereses del Estado y la sociedad (Guerra Dávalos, 2005).

La dignidad se considera un principio constitucional que orienta las funciones estatales y fundamenta los derechos humanos. En este sentido, el artículo 1 de la Constitución establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Además, la dignidad exige que el ser humano no sea tratado como un medio para fines ajenos a su bienestar y desarrollo, lo que impide su instrumentalización tanto por el Estado como por particulares (Rams, 2010).

Alcance

La dignidad posee una doble dimensión: subjetiva, en tanto derecho fundamental de la persona, y objetiva, como principio rector del ordenamiento jurídico. Desde el ámbito subjetivo, su vulneración ocurre cuando una persona es instrumentalizada en contra de su voluntad. En su dimensión objetiva, la dignidad sirve como base de otros derechos fundamentales y como criterio interpretativo en la legislación y la jurisprudencia (Calvo et al., 2023).

El respeto a la dignidad impone deberes tanto al Estado como a los particulares. En términos de eficacia vertical, el Estado debe abstenerse de actos que afecten la integridad de la persona y garantizar su desarrollo pleno. En el plano horizontal, los particulares también están obligados a respetar y promover la dignidad de los demás (Mayo, 2020).

Contenido

El derecho a la dignidad comprende dos aspectos fundamentales: la prohibición de instrumentalizar a la persona (dimensión negativa) y el deber de promover su desarrollo integral (dimensión positiva). Este derecho es relacional, ya que su afectación se manifiesta a través de la violación de otros derechos fundamentales, como la prohibición de tratos crueles y degradantes, el acceso a condiciones de salud dignas y la no discriminación (Guerra Dávalos, 2005).

Ejemplos de vulneraciones incluyen el internamiento en cárceles con condiciones inhumanas, la negativa de tratamientos médicos esenciales, la contaminación ambiental que impide una vida digna, la exclusión de sistemas de seguridad social y la discriminación laboral o por identidad de género (Rams, 2010).

Límites

Como todo derecho fundamental, la dignidad no es absoluta y puede entrar en conflicto con otros derechos, lo que exige una armonización a través de principios como la concordancia práctica y la proporcionalidad. Estos principios permiten balancear derechos en tensión, optimizando su ejercicio sin anular ninguno. La razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio del derecho a la dignidad son claves para evitar abusos y garantizar la convivencia social pacífica (Calvo et al., 2023).

MÉTODO

La investigación se diseñó bajo un enfoque cuantitativo, ya que permitió la recolección de datos con el propósito de responder a las preguntas de investigación y contrastar la hipótesis. Para ello, se utilizó la técnica de la encuesta, con el fin de recabar información relevante y analizar los resultados obtenidos. Se empleó el método inductivo-deductivo, el cual combinó el análisis de hechos particulares para la formulación de principios generales y la aplicación de estos principios a casos específicos. Asimismo, se aplicó el método de análisis-síntesis, que facilitó la descomposición del régimen patrimonial en sus elementos fundamentales y, posteriormente, permitió integrar dichos elementos en un marco conceptual que reflejó su estructura y funciones.

Desde un enfoque particular, se utilizó el método exegético para interpretar el sentido de las normas jurídicas relacionadas con la unión de hecho y el régimen patrimonial, lo que permitió realizar un análisis lingüístico, etimológico e histórico de la normativa. También se aplicó el método sistemático para comprender la regulación dentro del ordenamiento jurídico en su conjunto, estableciendo conexiones con el Código Civil y la Constitución. A su vez, el método sociológico posibilitó el análisis de la eficacia normativa en la realidad social, recurriendo a datos empíricos obtenidos mediante encuestas para evaluar cómo la regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho afectó la dignidad humana en la práctica jurídica.

El estudio fue de tipo básico, dado que su propósito se centró en la generación de conocimiento sin necesidad de aplicación inmediata, lo que permitió profundizar en el marco teórico y contribuir al debate académico y jurídico sobre la regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho. En cuanto a su nivel, la investigación fue explicativa, pues se orientó a identificar las causas y consecuencias de la imprecisión legal en el régimen de separación patrimonial, además de verificar hipótesis causales y establecer relaciones entre las variables estudiadas.

El diseño fue no experimental, ya que no se manipularon intencionalmente las variables; en su lugar, se observó el fenómeno en su contexto natural para analizar sus implicancias y extraer conclusiones basadas en la realidad jurídica y social. La población estuvo compuesta por 30 abogados especialistas en derecho civil, con experiencia en procesos relacionados con regímenes patrimoniales y unión de hecho en la ciudad de Huancayo. Se seleccionó una muestra intencional no probabilística de 30 profesionales, incluyendo

jueces, fiscales, docentes universitarios y abogados especializados en el área, garantizando la pertinencia de los datos obtenidos.

Para la recolección de información, se utilizó la técnica de la encuesta, dado que permitió obtener datos de manera estructurada y sistemática sobre las percepciones y conocimientos de los abogados especialistas en derecho civil respecto al régimen patrimonial en la unión de hecho. Esta técnica facilitó la recopilación de información de un número significativo de participantes en un tiempo relativamente corto, garantizando la obtención de datos cuantificables y comparables.

El instrumento empleado fue un cuestionario estructurado, diseñado con base en las variables e indicadores previamente definidos en el estudio. El cuestionario constó de dos secciones: la primera incluyó preguntas de caracterización sociodemográfica, tales como edad, sexo, años de experiencia profesional y especialización en derecho civil, con el fin de contextualizar la muestra y garantizar la relevancia de los encuestados. La segunda sección estuvo compuesta por preguntas cerradas de opción múltiple y de escala tipo Likert, orientadas a medir el nivel de conocimiento, percepción y evaluación del régimen patrimonial en la unión de hecho, así como su impacto en la dignidad humana. La escala Likert utilizada permitió que los participantes manifestaran su nivel de acuerdo o desacuerdo con determinadas afirmaciones, proporcionando un mayor grado de precisión en la medición de las variables.

El proceso de validación del instrumento se llevó a cabo en dos fases. En primer lugar, se realizó la validación por juicio de expertos, en la que se consultó a tres especialistas en derecho civil y metodología de la investigación para evaluar la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas en relación con los objetivos del estudio. Sus observaciones permitieron realizar ajustes en la redacción y formulación de algunos ítems, asegurando que el cuestionario fuera comprensible y adecuado para la población objetivo. En segundo lugar, se efectuó una prueba piloto con una muestra reducida de cinco abogados que reunían las características de la población de estudio. Este procedimiento permitió identificar posibles dificultades en la comprensión de las preguntas, así como evaluar el tiempo estimado para completar el cuestionario. A partir de los resultados de la prueba piloto, se hicieron ajustes finales para mejorar la precisión y claridad del instrumento.

Para garantizar la confiabilidad del cuestionario, se calculó el coeficiente de alfa de Cronbach, con el propósito de medir la consistencia interna de los ítems en la escala tipo Likert. Se consideró un valor aceptable si el coeficiente se encontraba por encima de 0.7, lo que indicaría una alta fiabilidad del instrumento. Tras el procesamiento de los datos de la prueba piloto, el valor obtenido fue superior a dicho umbral, lo que confirmó la solidez del cuestionario como herramienta de medición.

El proceso de aplicación del cuestionario se realizó de manera presencial, con una coordinación previa con los participantes para definir horarios y espacios adecuados. Antes de responder, los encuestados

recibieron una explicación sobre el propósito del estudio, las instrucciones para completar el cuestionario y las garantías de confidencialidad y anonimato en el manejo de la información. Una vez recopilados, los cuestionarios fueron revisados para verificar su completitud y, posteriormente, se procedió a la codificación y tabulación de los datos en una matriz diseñada en un software estadístico, lo que permitió la posterior ejecución de los análisis descriptivos e inferenciales requeridos en la investigación.

Para el análisis de datos, se recurrió a la estadística descriptiva, lo que permitió organizar, resumir y presentar la información obtenida a través de tablas, con el objetivo de identificar frecuencias y tendencias en las respuestas. Finalmente, se realizó una interpretación detallada de los resultados, estableciendo conclusiones sobre la relación entre la imprecisión legal del régimen de separación patrimonial y la vulneración de la dignidad humana en la unión de hecho para posteriormente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos reflejan la percepción de los encuestados sobre la seguridad jurídica en la unión de hecho, especialmente en lo que respecta a la separación patrimonial y su impacto en la dignidad humana.

Vulneración de la dignidad humana por la imprecisión legal del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho

En cuanto al evaluó acerca de la imprecisión legal del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho vulnera la dignidad humana. De acuerdo con la Tabla 1, el 80% de los encuestados afirmó que sí existe una vulneración, mientras que un 13.3% señaló que esto ocurre solo en algunas ocasiones. En contraste, un 6.7% indicó que la imprecisión legal no vulnera la dignidad humana.

Estos resultados evidencian que la mayoría de los encuestados percibe que la falta de claridad normativa genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica de las parejas en unión de hecho. La alta proporción de respuestas afirmativas (93.3%, sumando "Sí" y "Algunas veces") indica que la falta de precisión en la normativa puede generar situaciones de desprotección patrimonial, lo que atenta contra el principio de dignidad humana.

Tabla 1. *La imprecisión legal del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho vulnera la dignidad humana*

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	24	80.0%	80.0%
No	2	6.7%	86.7%
Algunas veces	4	13.3%	100.0%
Total	30	100.0%	100.0%

Los datos indican que la mayoría de los encuestados percibe una carencia en la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho, lo que genera un trato desigual frente al matrimonio. Esta situación impacta negativamente en la dignidad humana de las parejas convivientes, ya que su patrimonio puede verse comprometido por la falta de normativas claras que garanticen su protección.

Exclusividad del derecho a la separación patrimonial en el matrimonio

Seguidamente, se presenta la separación de patrimonios como un derecho reconocido solo a las personas casadas. Según la Tabla 2, el 80% de los encuestados afirmó que este derecho está reservado exclusivamente para quienes han contraído matrimonio, mientras que un 13.3% consideró que en algunos casos también se aplica a otras formas de convivencia. Solo un 6.7% indicó que la separación de patrimonios no es un derecho exclusivo del matrimonio.

Estos resultados evidencian que la gran mayoría de los participantes considera que la normativa vigente limita el acceso a la separación de patrimonios a las parejas casadas, excluyendo a quienes optan por la unión de hecho. La alta proporción de respuestas afirmativas (93.3%, sumando "Sí" y "Algunas veces") sugiere que existe una percepción de desigualdad jurídica, lo que podría representar una vulneración a la dignidad humana y a la seguridad patrimonial de las parejas en unión de hecho.

Tabla 2. *La separación de patrimonios es un derecho reconocido solo a los casados*

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	24	80.0%	80.0%
No	2	6.7%	86.7%
Algunas veces	4	13.3%	100.0%
Total	30	100.0%	100.0%

Los datos muestran que la mayoría de los encuestados perciben una clara distinción normativa entre el matrimonio y la unión de hecho en cuanto al acceso a la separación de patrimonios. La regulación actual, al restringir este derecho casi exclusivamente al matrimonio, genera un trato desigual que impacta en la seguridad jurídica de las parejas convivientes, quienes pueden enfrentar dificultades en la gestión y protección de sus bienes.

Asimismo, el reducido porcentaje de respuestas negativas (6.7%) sugiere que son pocos los especialistas que consideran que la legislación vigente otorga un reconocimiento equitativo en materia patrimonial a las uniones de hecho. Esta situación refuerza la necesidad de una revisión normativa que permita equiparar derechos y brinde mayor protección a quienes optan por esta forma de convivencia, reduciendo así la vulnerabilidad jurídica y patrimonial de estas parejas.

Carácter facultativo de la sociedad de gananciales en la sociedad convivencial

Por su parte, en la sociedad de gananciales en la sociedad convivencial como facultativa. De acuerdo con la Tabla 3, el 83.3% de los encuestados consideró que sí debería ser un régimen optativo para las parejas en unión de hecho, mientras que un 6.7% manifestó que esto debería aplicarse solo en algunos casos. En contraste, un 10% de los participantes sostuvo que la sociedad de gananciales no debe ser facultativa en la sociedad convivencial.

Estos resultados reflejan una tendencia mayoritaria a favor de la flexibilización del régimen patrimonial en las uniones de hecho, lo que sugiere que los encuestados perciben como necesaria una mayor autonomía para las parejas convivientes en la gestión de su patrimonio. La alta proporción de respuestas afirmativas (90%, sumando "Sí" y "Algunas veces") indica que la imposición automática de la sociedad de gananciales en la convivencia puede representar una limitación a la voluntad de las parejas, lo que afecta su derecho a decidir sobre la administración de sus bienes.

Tabla 3. *La sociedad de gananciales en la sociedad convivencial debe ser facultativa*

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	25	83.3%	83.3%
No	3	10.0%	93.3%
Algunas veces	2	6.7%	100.0%
Total	30	100.0%	100.0%

Los datos revelan que la mayoría de los encuestados considera que la sociedad de gananciales en la sociedad convivencial debería ser optativa, lo que sugiere la necesidad de reformar la normativa vigente para otorgar mayor flexibilidad a las parejas en unión de hecho. La percepción predominante es que estas parejas deberían tener la posibilidad de elegir si desean acogerse a un régimen de bienes comunes o mantener su patrimonio separado, en función de su situación particular.

Asimismo, el bajo porcentaje de respuestas negativas (10%) indica que son pocos los especialistas que consideran que la sociedad de gananciales debe aplicarse de manera obligatoria a las parejas en unión de hecho. Esto sugiere que existe un consenso en torno a la importancia de garantizar a estas parejas un marco normativo que les permita decidir libremente sobre la administración de su patrimonio, equiparando sus derechos con los de las parejas casadas y evitando situaciones de vulnerabilidad o desprotección económica.

Los resultados evidencian la necesidad de reconocer la autonomía de las parejas en unión de hecho en la gestión de su patrimonio, permitiéndoles optar por la sociedad de gananciales solo si así lo deciden. Esta medida contribuiría a fortalecer la dignidad humana y la igualdad de derechos entre los distintos tipos de unión familiar.

Aplicación de la participación en las gananciales en las uniones de hecho

En cuanto a la dimensión participación en las gananciales en las uniones de hecho. De acuerdo con la Tabla 4, el 80% de los encuestados manifestó que sí se aplica este régimen, mientras que un 3.3% indicó que esto ocurre en algunas ocasiones. Por otro lado, el 16.7% sostuvo que la participación en las gananciales no se aplica en las uniones de hecho.

Estos resultados reflejan que la mayoría de los especialistas consultados considera que el régimen de participación en las ganancias en las uniones de hecho está reconocido y aplicado en la normativa peruana. Sin embargo, el 16.7% de respuestas negativas indica que aún existen dudas o limitaciones en su implementación, lo que podría generar inseguridad jurídica para las parejas convivientes.

Tabla 4. *Aplicación de la participación en las gananciales en las uniones de hecho*

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	24	80.0%	80.0%
No	5	16.7%	96.7%
Algunas veces	1	3.3%	100.0%
Total	30	100.0%	100.0%

El 80% de los encuestados afirma que la participación en las gananciales se aplica en las uniones de hecho, lo que sugiere que existe una equiparación con el régimen patrimonial del matrimonio. Esto se debe a la normativa vigente en el Código Civil peruano, que otorga a las uniones de hecho un marco legal similar al de la sociedad de gananciales del matrimonio.

Sin embargo, el 16.7% que considera que este régimen no se aplica podría estar evidenciando problemas en la ejecución práctica de esta normativa, lo que sugiere la necesidad de fortalecer su reconocimiento y aplicación.

Aunque la normativa respalda la participación en las gananciales en las uniones de hecho, su implementación aún puede presentar limitaciones que afectan la seguridad jurídica de las parejas convivientes.

Vulneración de derechos en las uniones de hecho

En la dimensión parejas en unión de hecho y la vulneración de sus derechos al no contar con los mismos beneficios que el matrimonio. Según la Tabla 5, el 90% de los encuestados manifestó que sí hay vulneración de derechos, mientras que un 3.3% señaló que esto ocurre algunas veces. En contraste, el 6.7% sostuvo que no existe tal vulneración. Estos datos muestran una percepción mayoritaria de que la falta de igualdad de derechos entre las uniones de hecho y el matrimonio constituye una vulneración de los derechos fundamentales de los convivientes.

Tabla 5. Vulneración del derecho inherente e inalienable de las parejas en unión de hecho

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	27	90.0%	90.0%
No	2	6.7%	96.7%
Algunas veces	1	3.3%	100.0%
Total	30	100.0%	100.0%

El alto porcentaje de encuestados (90%) que considera que las parejas en unión de hecho ven vulnerados sus derechos refleja una preocupación por la falta de equiparación legal con el matrimonio. Esto implica que los convivientes pueden enfrentar desprotección en materia patrimonial, herencias, beneficios sociales y otros aspectos jurídicos fundamentales.

Además, al considerar las respuestas afirmativas ("Sí" y "Algunas veces"), el 93.3% de los encuestados reconoce la existencia de una vulneración de derechos. Esto sugiere que el marco normativo actual aún genera desigualdades que afectan la dignidad y seguridad jurídica de las parejas en unión de hecho.

Garantía de derechos individuales en la unión de hecho

En la Tabla 6 son presentados los resultados los cuales evidenciaron que la mayoría de los encuestados consideraron que en la unión de hecho se garantizaron los derechos individuales, se respetó y se tuvo consideración a cada conviviente. Específicamente, el 76,7% afirmó que sí se garantizaron estos derechos, mientras que un 20% indicó que esto sucedió solo algunas veces. Por otro lado, un 3,3% sostuvo que no se garantizaron.

Este comportamiento evidenció que, si bien la percepción mayoritaria fue favorable, un porcentaje significativo señaló que la garantía de derechos individuales no fue constante. Esto reflejó que, aunque la unión de hecho contó con una regulación que buscó proteger aspectos como el patrimonio y la sucesión, persistieron situaciones en las que los derechos individuales pudieron verse limitados o no fueron reconocidos plenamente.

Tabla 6. Garantía de derechos individuales en la unión de hecho

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	23	76,7	76,7
No	1	3,3	80,0
Algunas veces	6	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0

Separación de patrimonios y vulneración del principio de igualdad

En la Tabla 7, se muestran los resultados los cuales indicaron que la mayoría de los encuestados percibió que la falta de regulación sobre la separación de patrimonios en la unión de hecho vulneró el principio de igualdad y el respeto a los derechos fundamentales. El 90% de los participantes afirmó que sí hubo vulneración, mientras que un 3,3% indicó que esta vulneración ocurrió solo en algunas ocasiones. En contraste, un 6,7% señaló que no existió tal vulneración.

Este comportamiento reflejó que la percepción predominante fue que la ausencia de una normativa específica sobre la separación de patrimonios generó desigualdades respecto a las parejas casadas. La Constitución peruana estableció el principio de igualdad y prohibió la discriminación por estado civil, lo que sugirió que las parejas en unión de hecho debieron gozar de los mismos derechos patrimoniales que las casadas. Sin embargo, la falta de reconocimiento formal de la separación patrimonial pudo haber generado conflictos legales y económicos, afectando la equidad en estas relaciones.

Tabla 7. Separación de patrimonios y vulneración del principio de igualdad

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	27	90,0	90,0
No	2	6,7	96,7
Algunas veces	1	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0

Hipótesis general

La investigación evidenció que el 80% de los encuestados considera que la imprecisión legal sobre la separación patrimonial en la unión de hecho afecta la dignidad humana en Huancayo. Se identificó que el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil reconocen a la unión de hecho bajo el régimen de sociedad de gananciales sin regular explícitamente la separación patrimonial, generando incertidumbre jurídica. Esta falta de precisión afecta el bienestar y la autonomía de los convivientes, haciendo necesaria una reforma normativa que garantice igualdad de derechos entre las parejas casadas y las de unión de hecho.

Hipótesis específica 1

El 96,7% de los encuestados afirmó que la separación de patrimonios es un derecho exclusivo de los casados, evidenciando ambigüedad en su aplicación a las uniones de hecho. Esta falta de claridad genera vulnerabilidad e incertidumbre en las parejas, afectando su seguridad patrimonial y jurídica. La ausencia de un marco normativo preciso puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias y discriminación, debilitando la protección de los derechos de quienes conviven bajo esta figura.

Hipótesis específica 2

El 90% de los encuestados consideró que la sociedad de gananciales en la unión de hecho debería ser facultativa, evidenciando la necesidad de respetar la autonomía de la voluntad en estas relaciones. Se observó que la regulación actual impone un modelo que no responde a la diversidad de situaciones de convivencia, afectando el respeto y la consideración individual de cada conviviente. La normativa debería equilibrar la autonomía con mecanismos de protección para evitar abusos y garantizar seguridad jurídica.

Hipótesis específica 3

El 93% de los encuestados señaló que la falta de regulación sobre la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho vulnera el principio de igualdad y derechos fundamentales. La ausencia de disposiciones claras puede generar desigualdades económicas, afectando derechos como la propiedad y el acceso a la justicia. Un marco normativo deficiente en este aspecto puede derivar en desprotección, especialmente para convivientes en situación de vulnerabilidad. Se requiere una regulación equitativa que garantice la seguridad patrimonial y jurídica de las parejas en unión de hecho.

Discusión

Los hallazgos de la presente investigación confirman que la imprecisión legal respecto al régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho afecta directamente la dignidad humana en la ciudad de Huancayo. Este resultado se encuentra en concordancia con lo señalado por Vilela (2019) quien sostiene que la imposición automática del régimen de sociedad de gananciales a las uniones de hecho sin opción de elegir un régimen de separación patrimonial constituye una limitación a la autonomía y autodeterminación de los convivientes. La ausencia de una regulación específica genera incertidumbre jurídica, lo que vulnera principios fundamentales como la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. La investigación ratifica que la falta de reconocimiento expreso de la separación de patrimonios en el Código Civil peruano impone restricciones innecesarias a los convivientes, generando un trato desigual en comparación con las parejas casadas.

En relación con la primera hipótesis específica, los resultados evidencian que la ambigüedad en la separación de bienes en las uniones de hecho tiene un impacto negativo en la dignidad humana. Este hallazgo es consistente con lo expuesto por Plácido (2022) quien afirma que la legislación peruana no contempla de manera clara el derecho de los convivientes a optar por la separación de patrimonios, lo que restringe su autonomía y genera desigualdad. En este sentido, la falta de una regulación específica limita la autodeterminación de las parejas de hecho y refuerza la discriminación estructural en materia patrimonial. La comparación con el régimen matrimonial pone en evidencia la disparidad de trato, ya que mientras los cónyuges pueden elegir entre diversos regímenes económicos, los convivientes se ven forzados a aceptar el

régimen de sociedad de gananciales sin posibilidad de optar por otro esquema. Esta situación no solo impacta la seguridad jurídica de las parejas de hecho, sino que también afecta su estabilidad económica y social.

Respecto a la segunda hipótesis específica, se observa que la manera en que la sociedad y el ordenamiento jurídico tratan a las uniones de hecho repercute en la percepción del respeto y la consideración de los individuos que las conforman. Este resultado se alinea con el análisis de Vilela (2019) quien resalta que la falta de reconocimiento de derechos plenos a las parejas convivenciales genera una percepción de inferioridad respecto a las parejas casadas, lo que puede traducirse en discriminación y exclusión social. La incertidumbre legal sobre el régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho afecta el sentido de seguridad y pertenencia de los convivientes, pudiendo incidir en su bienestar emocional y psicológico. La inexistencia de una normativa clara sobre la separación de patrimonios refuerza la idea de que las uniones de hecho son un modelo de convivencia de menor jerarquía en comparación con el matrimonio, lo que repercute negativamente en el reconocimiento y la valoración social de sus integrantes.

Finalmente, en cuanto a la tercera hipótesis específica, se corrobora que la falta de regulación sobre la participación de los gananciales en la disolución de las uniones de hecho afecta los derechos fundamentales de los convivientes. Este resultado coincide con lo manifestado por Laban y Zegarra (2021) quienes argumentan que la ausencia de una normativa específica impide que los convivientes puedan ejercer plenamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad. La imposibilidad de elegir un régimen patrimonial adecuado genera desigualdad y puede afectar la estabilidad económica de los miembros de la unión una vez disuelta la convivencia. Además, la inseguridad jurídica derivada de la falta de claridad en la distribución de bienes gananciales vulnera el derecho a la protección patrimonial y puede dar lugar a conflictos legales y económicos. En este sentido, la necesidad de una reforma legislativa que garantice un marco normativo equitativo para las uniones de hecho es imperativa para asegurar la igualdad de derechos y la protección de los convivientes.

Por lo tanto, se reafirma que la imprecisión legal del régimen patrimonial en las uniones de hecho en Perú tiene implicaciones directas sobre la dignidad humana y la seguridad jurídica de los convivientes. La falta de un reconocimiento expreso de la separación de patrimonios, la ambigüedad normativa y la disparidad de trato en comparación con el matrimonio evidencian la necesidad de una reforma legislativa que garantice la igualdad de derechos, la autonomía y la libre determinación de las parejas convivenciales.

Propuesta

Propuesta de Modificación del Artículo 5 de la Constitución Política y el Artículo 326 del Código Civil

A.1. Texto Actual:

- **Artículo 5 de la Constitución Política:** La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto sea aplicable.
- **Artículo 326 del Código Civil:** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

A.2. Propuesta de Modificación:

La propuesta no busca la derogación de los artículos mencionados, sino su modificación. Los resultados de la investigación sugieren que la imposición del régimen de sociedad de gananciales en las uniones de hecho limita la libertad de optar por el régimen de separación de patrimonios. Esta imposición es contraria a la protección de la familia y al Estado constitucional. Se propone la siguiente modificación:

- **Artículo 5 de la Constitución Política:** La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, en cuanto sea aplicable.
- **Artículo 326 del Código Civil:** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

A.3. Fundamentación Doctrinaria:

La modificación propuesta busca reconocer la autonomía de los convivientes sobre sus bienes, permitiendo la opción entre el régimen de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios. Esta imposición actual de la sociedad de gananciales puede vulnerar la dignidad humana, al no reconocer la libertad de los convivientes para organizar su patrimonio.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la familia no se reduce al modelo tradicional, sino que debe proteger diversas formas de familia, incluidas las uniones de hecho. Varsi (2012) señala que la familia tiene una dimensión patrimonial, ya que es una unidad de producción. El modelo constitucional de la familia es plural y debe incluir un enfoque flexible que respete las diferentes estructuras familiares.

Por lo tanto, las uniones de hecho deben tener un mejor reconocimiento y protección jurídica, permitiendo la libertad de elegir el régimen patrimonial que más convenga a las partes. La investigación confirma que la mayoría de los encuestados apoya la inclusión del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

Modificar el artículo 326 para incluir de manera expresa la separación de patrimonios no solo respondería a las necesidades de las uniones de hecho, sino que también contribuiría a la protección del derecho fundamental a la dignidad humana.

CONCLUSIONES

La investigación demuestra que la imprecisión legal en torno al régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho afecta directamente a la dignidad humana. La falta de una regulación explícita sobre este régimen impide brindar seguridad jurídica a las familias, creando incertidumbre y vulnerando los derechos patrimoniales de los convivientes. La ambigüedad que prevalece respecto a la separación de bienes en las uniones de hecho limita a las parejas a la sociedad de gananciales, sin reconocer su derecho a decidir sobre sus bienes personales. Esta imposición no solo afecta su autonomía patrimonial, sino que también constituye una vulneración de su dignidad como individuos. Además, la falta de un reconocimiento legal completo y equiparable al matrimonio genera un trato social y jurídico diferenciado hacia las parejas convivientes, lo que repercute en su independencia, proyecto de vida y en su dignidad. La ausencia de normas claras sobre la separación de patrimonios en la disolución de las uniones de hecho representa un vacío jurídico significativo que vulnera principios fundamentales, como la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos de los convivientes. Es esencial que se establezca un marco normativo que permita la libre elección del régimen patrimonial, garantizando la protección de los derechos fundamentales de todos los involucrados.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Bossert, G. (1992). Régimen Jurídico del Concubinato. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Bossert, G. (2011). Unión extraconyugal y matrimonio homosexual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Bossert, G. y. (2010). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Astrea.
- Calvo Caravaca, A.-L., y Carrascosa González, J. (2023). Ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y Reglamento 2016/1103 de 24 junio 2016. Estudio técnico y valorativo de los puntos de conexión. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 15(2), 10-109. <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8050>
- Castro Avilés, E. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Lima, Perú: Editorial Academia de la Magistratura.

- Castro Avilés, E. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Fondo editorial. Academia de la Magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Congreso de la República del Perú (1984). *Código Civil del Perú, Decreto Legislativo N.º 295*. <https://www.congreso.gob.pe/ntley/>
- Constitución Política del Perú (1993). <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>
- Cornejo Fava, M. (2000). *Matrimonio y Familia: su tratamiento en el derecho*. Lima, Perú: Editorial Tercer Milenio.
- Decreto Ley 29598 (1974). Ley de empresas propiedad social. <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/20598-may-2-1974.pdf>
- Fisher, H. (1992). *Anatomía del amor: Historia natural de la monogamia, el adulterio y el divorcio*. EDITORIAL ANAGRAMA, S.A" 1994. 08034 Barcelona. ISBN,978·84·339·6267·6. Depósito Legal: B. 43896-2007. Printed in Spain
- Gobierno de Argentina (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/129801/20150806>
- Gobierno de Colombia (1887). *Código Civil de Colombia*. Sistema Único de Información Normativa. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/Codigo_Civil.htm
- Guerra Dávalos, E. (2005). Disminución del plazo para solicitar el divorcio administrativo en el distrito Feder.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2017). *Censo Nacional 2017: Resultados definitivos*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/
- Laban Saavedra, J. A., y Zegarra Villa, J. A. (2021). Incorporación del Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios para las Uniones de Hecho en la Legislación peruana.
- Ley 13517 (1961). Ley organiza de Barrios Marginales y Aumento del Capital Nacional de la Vivienda. <https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1961/Febrero/13517.pdf>
- Ley 17716 (1969). Nueva reforma Agraria. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf>
- Ley 30007 (2012). Ley que modifica los artículos 326, 724, 816, y 2030 del código de civil el inciso 4 del artículo 831 del código procesal civil y los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la ley 266662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30007.pdf>
- Mayo, M. G. (2020). *Vivienda familiar y crisis de pareja: régimen jurídico*. Editorial Reus. <https://acortar.link/FmON3J>
- Peralta Andía, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Editorial IDENSA.
- Plácido V., A. F. (2022). Los regímenes patrimoniales del matrimonio y de la unión estable: Estado de la cuestión y perspectivas de reforma. *Foro Jurídico*, (20), 199-231. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/30184>
- Rams Albesa, J. J. (2010). *La sociedad de gananciales*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/63ed88ab9c78a0494e189499>
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2007). Expediente N.º 06572-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2020). *Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03066-2013-PA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03066-2013-PA.pdf>
- Torrent, A.(2004). Uniones de hecho, nueva tipología de la familia, en Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García, Murcia, Universidad de Murcia. 4783.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (t. 3). Lima: *Gaceta Jurídica*.
<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5256>
- Vilela Bayona, A. A. (2019). Regulación jurídica de registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho. Lima, 2018.
<https://hdl.handle.net/20.500.12990/523>